

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Paso a despacho de la señora Juez el proceso, informando que el BANCO AGRARIO dio respuesta al requerimiento efectuado, indicando que, *"una vez realizada la consulta en nuestras bases de datos de correspondencia a la fecha no se evidencian peticiones recibidas en nuestra área con el oficio Auto Interlocutorio Laboral No: 063 y oficios 327 y 328"*, pese a que, a través del oficio N° 151 del 14 de junio de 2023 se les informó del requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación 115 del 14 de junio de 2023 y se les envió nuevamente el oficio 328 del 28 de junio de 2022.

Por su parte, el Banco Davivienda dio respuesta indicando que no pueden hacer las verificaciones del caso debido a que en el comunicado no registra la identificación del demandado. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se tiene que, DAVIVIENDA, dio respuesta a los oficios 327 y 380 de 2022, mediante las comunicaciones IQ051008199888 e IQ051008199889 del 22 y 25 de julio de 2022, respectivamente, informando que *"la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho"*; respuestas que fueron incorporadas y puestas en conocimiento de las partes a través de los autos de sustanciación 260 del 28 de julio de 2022 y 273 del 08 de agosto de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jericó, Antioquia, 11 de agosto de 2023.



**ELKIN VALENCIA MONTOYA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

Jericó, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-2022-00103-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
EJECUTADO: EXPERIENCIA SUROESTE S.A.S.  
  
ASUNTO: INCORPORA RESPUESTAS DEL BANCO AGRARIO Y DEL  
BANCO DAVIVIENDA Y LA PONE EN CONOCIMIENTO DE  
LA PARTE EJECUTANTE.  
REQUIERE AL BANCO AGRARIO.

**Auto deAuto de sustanciación N° 163**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar las respuestas emitidas por el BANCO AGRARIO y por el Banco DAVIVIENDA al requerimiento efectuado en el auto interlocutorio laboral N° 063 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se pone en conocimiento de la parte ejecutante dichas respuestas, para los fines que estime pertinentes.

Respecto al requerimiento efectuado al Banco DAVIVIENDA, pese a que su respuesta no fue satisfactoria, dado lo indicado en la constancia secretarial que antecede, el mismo se da por cumplido.

En cuanto a lo indicado por el BANCO AGRARIO, es inaceptable su pronunciamiento, dado que, el despacho ha comunicado los requerimientos en debida forma, tal como obra en el plenario; por lo tanto, **SE REQUIERE** nuevamente al **BANCO AGRARIO** para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, se sirva dar respuesta puntual, sin ningún tipo de dilaciones, al oficio 328 del 28 de junio de 2022, reiterado mediante el oficio 151 del 14 de junio de 2023; con el fin de que se informe el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en auto del 16 de junio de 2022, so pena de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, y aplicar las sanciones a que haya lugar conforme a los poderes correccionales del juez (artículo 44 del Código General del Proceso). Enviense nuevamente los oficios mencionados a la entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA ESCA SOTO GIL**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **083** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **15** del mes de **AGOSTO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

